



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6995314 Radicado # 2026EE120546 Fecha: 2026-06-09  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario (a)

**ANÓNIMO**

Correo electrónico: [marianita24ro@gmail.com](mailto:marianita24ro@gmail.com)

Ciudad

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER102798 del 2026-05-19**  
Registro de Petición Bogotá Te Escucha No. 3583012026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, con referencia a la calidad del aire y el impacto ambiental donde requieren "(...) solicitar control de vehículos de carga (camiones), protección al medio ambiente, a la salud pública y al espacio público. (...)" y "(...) ubicado en la carrera 7d # 183ª 22, Barrio Tibabita, localidad Usaquén. (...)"; esta Entidad se permite dar respuesta desde las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en los siguientes términos:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>2</sup>, por los cuales se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales.

Frente a sus peticiones dirigidas hacia la Secretaría Distrital de Ambiente No. 1, 2, 3, y 4 me permito contestar desde las diferentes áreas de la Subdirección antes mencionada.

### **En materia de Fuentes Móviles:**

En primer lugar, es oportuno mencionar que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control y del Laboratorio de Fuentes Móviles, pruebas estáticas de emisiones a los vehículos que transitan por las principales vías de la ciudad, a vehículos que son citados mediante requerimientos ambientales a las instalaciones del Centro de Revisión Vehicular (CRV) en Fontibón, a vehículos de empresas de transporte público colectivo masivo e integrado que se encuentren en el Programa de Autorregulación Ambiental (PAA), y a vehículos nuevos que se encuentran en los diferentes concesionarios de la ciudad.

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".



Respecto a su petición **No. 2 y 4** donde solicita se informe de “(...) *Realizar una visita de verificación ambiental para medir los niveles de ruido y emisiones generadas por estos vehículos, (...)*”, “(...) *(placas WCZ966, Chía, color blanco y rojo), (...)*”, “(...) *un camión (placas LZN976, Funza, blanco con carrocería plateada) y otro camión (placas FST982 (...))*” y “(...) *Poner como prioridad la revisión en la noche dado que es cuando esta el camión de 10 pm a 6 am. (...)*” me permito informar que.

De acuerdo a los vehículos con placas **WCZ966, LZN976, FST982** denunciados en su petición, me permito informarle que no se cuenta con el nombre de los propietarios y/o empresas a las que se encuentran vinculados y tampoco se cuenta con datos sobre los vehículos; por esta razón, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) remitirá una solicitud al Organismo de Tránsito correspondiente, con el fin de obtener la información tanto de los propietarios como de las matrículas de los vehículos.

Conforme a lo anterior, una vez se cuente con la información necesaria la SDA realizará una citación a las empresas y/o propietarios de los vehículos, para que presenten los vehículos denunciados en la fecha y lugar dispuesto por la SDA para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en los límites de emisiones.

Así mismo, se informa que en caso de que la empresa o propietario de los vehículos reportados en este oficio incumplan con el requerimiento ambiental o con los límites máximos de emisiones permisibles señalados en la Resolución 762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

De igual manera, dentro de nuestra competencia y en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Metropolitana de Tránsito, se realizan operativos de control de emisiones a vehículos de transporte público y particular de manera rutinaria por las vías de la ciudad, además de otros programas adscritos a esta entidad para la evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles.

Por otra parte, se informa que el grupo Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual - SCAAV dispone del siguiente link: <http://www.ambientebogota.gov.co/es/requerimientos>, habilitado para hacer seguimiento a cada una de las quejas y/o peticiones reportadas como “vehículos chimenea”, esto con el fin de dar a conocer el concepto final de la evaluación de emisiones contaminantes de acuerdo con el seguimiento que se realiza a los vehículos denunciados, contribuyendo así con el compromiso misional que se tiene con la ciudadanía.

Ahora bien, en relación con los vehículos mencionados en su denuncia, se informa que, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control de emisiones de fuentes móviles y los procedimientos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables,



las verificaciones de emisiones contaminantes deben realizarse sobre vehículos en circulación y bajo condiciones normalizadas de operación. Por tal motivo, no es procedente efectuar controles de emisiones a vehículos estacionados o que no hayan alcanzado su temperatura normal de funcionamiento, toda vez que durante las etapas de encendido y calentamiento del motor pueden presentarse emisiones visibles superiores a las habituales, las cuales no reflejan su comportamiento operativo normal.

### En materia de emisión de ruido:

En cuanto a lo que indica en su petición como: *“Realizar una visita de verificación ambiental para medir los niveles de ruido y emisiones generadas por estos vehículos”*, se precisa que, según lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>3</sup>, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup> y Resolución 0627 de 2006<sup>5</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>6</sup> (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>7</sup>).

Ahora bien, en cuanto a lo que informa como: *“El estacionamiento constante de estos vehículos muchas veces con el motor encendido genera emisiones de gases, material particulado y ruido excesivo”*, se indica que, en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*). Así las cosas, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, no cuenta con las competencias técnicas ni jurídicas para evaluar la problemática expuesta. Sin embargo, dado que esta es generada por el comportamiento inadecuado de los propietarios del parque automotor que se moviliza en el sector, se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas por el uso inadecuado del espacio público, por lo que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755

<sup>3</sup> Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

<sup>4</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

<sup>5</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>6</sup> Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

<sup>7</sup> Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

de 2015<sup>8</sup>, se da traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Usaquén, para que como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes, teniendo en cuenta que el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021<sup>9</sup>, establece que las Alcaldías Locales son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público.

De acuerdo a su **petición No.1**, donde solicita “(...) *A la Secretaría Distrital de Movilidad: Adelantar las acciones de control operativo y sancionatorio con agentes de tránsito o Policía frente a la dirección mencionada, para evitar el estacionamiento indebido de camiones y sancionar a los infractores. (...)*”. me permito informar que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se copia el presente comunicado junto con el radicado de la referencia a la Secretaria Distrital de Movilidad para que atienda su solicitud en base a los hechos que suscita en su petición, como vehículos mal parqueados, violación a las normas de tránsito, entre otras.

Por otra parte, respecto a su denuncia “(...) *Estos vehículos también generan problemas de seguridad ya que, por su tamaño, se presta para que personas se escondan allí a consumir sustancias e intentos de robo. (...)*”, se remite copia a la Estación de Policía de Usaquén, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

En cuanto a su **petición No. 3**, donde solicita saber “(...) *Ejercer las acciones policivas pertinentes para la recuperación del espacio público y la protección del entorno residencial. También solicito se estudie la posibilidad de instalación de bolardos o barandas que impidan el ingreso de vehículos de carga. (...)*” así mismo se traslada a la Alcaldía Local de Usaquén para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Asimismo, respecto a su denuncia: “(...) *Debido a esta continua exposición a la contaminación y el ruido, mi salud y la de mi familia se ha visto gravemente afectada, (...)*”, se remite copia a la Secretaría Distrital de Salud, siendo la entidad encargada de garantizar el derecho a la salud, para que, en el marco de sus competencias esté al tanto de su solicitud.

Finalmente, de acuerdo a su petición donde describe: “(...) *se vea en la obligación de sacar basuras y acumular en la esquina provocando malos olores y propagación de roedores (...)*”, se remite copia a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, siendo la entidad encargada de garantizar la planeación, coordinación y control de los servicios públicos de aseo, incluyendo recolección, transporte, disposición final, reciclaje y limpieza.

<sup>8</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>9</sup> Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Agradecemos su preocupación e interés por el caso en particular. Dando por tramitado el asunto de la referencia, me despido no sin antes manifestar nuestra permanente disposición para atenderle. Cualquier inquietud, la Secretaría Distrital de Ambiente presta atención por medio del correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co).

Cordialmente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Traslado a *Dr. Daniel Hernando Ortiz Quintero. Alcalde Local de Usaquén o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Dirección: Carrera 6 A # 118-03. Teléfono: (601) 38 70 00. Correo electrónico: [defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co](mailto:defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co)*

*Dra. Claudia Díaz Acosta. Secretaria Distrital de Movilidad o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Dirección CL 13 No. 37 – 35. Teléfono (601) 3649400, correo electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)*

*Dr. Gerson Orlando Bermont. Secretario Distrital de Salud o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Dirección: Carrera. 32 # 12 - 81. Teléfono: (601) 3295090. Correo electrónico: [contactenos@saludcapital.gov.co](mailto:contactenos@saludcapital.gov.co)*

*Dr. Armando Ojeda Acosta. Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Dirección: Carrera. 10 No. 17-72, L-119. Teléfono: 601 3580400. Correo electrónico: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co).*

*Comandante de Policía Estación de Usaquén. Dirección: Calle 165 # 8A-43. Teléfono: (601)6784927 Correo electrónico: [rebog.e1@policia.gov.co](mailto:rebog.e1@policia.gov.co)*

Anexo: Radicado SDA No. 22026ER102798 del 2026-05-19.pdf